

EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS SE DEBE REALIZAR CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE.

Para atender su consulta es necesario precisar lo siguiente:

1. El Decreto 2649 de 1993 por el cual se expidieron las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia expresa:
 - a) Artículo 12, Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.
 - b) Artículo 38, Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengado por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital.
 - c) Artículo 47, El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

- d) Artículo 48, Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente.
- e) Artículo 97, Un ingreso se entiende realizado y por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.

Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.

- f) Artículo 98, para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la venta de bienes se requiere que:
 - La venta constituya una operación de intercambio definitivo.
 - El vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien; y no retenga facultades, de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo.
 - No exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor.

- Se constituya una adecuada provisión para los costos o recargos que deba sufragar el vendedor a fin de recaudar el valor de la venta, con base en estimaciones definitivas y razonables.
 - Si el recaudo del valor de la venta es incierto y no es posible estimar razonablemente las pérdidas en cobro, la utilidad bruta correspondiente se difiera para reconocerla como ingreso en la medida en que se recauden los instalamentos respectivos.
- g) Artículo 110, en el registro de cuentas de orden, se deben observar entre otras normas, la del numeral 2º, se deben registrar bajo “ cuentas de orden por responsabilidades contingentes los compromisos o contratos que se realicen cómo posibles obligaciones.
- g)
- h) Artículo 123, Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

2. El Código de Comercio, en su artículo 51, expresa que harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.
3. El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251, señala, que la factura es una prueba documental, la cual puede valorarse en forma individual o como uno de los elementos de la contabilidad.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, para justificar el registro de los hechos económicos se requiere del documento que los soporta, para el caso consultado, el ingreso debe registrarse con la correspondiente factura de compra venta, independientemente al trámite y demás documentos que se requieran para formalizarla y del tipo de negociación que se realice. Adicionalmente, en el evento en que no sea posible efectuar la entrega de dicha carrocería hasta tanto no se cumplan ciertos requisitos, para efectos de su control, se podrá registrar en las cuentas de orden por responsabilidades contingentes, sin perder de vista que el ingreso siempre debe estar asociado con el costo de producción del mismo.